



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**

NIT. 800113389-7

DESPACHO



## DECRETO N° 1000-0247 DE 2020

( 10 DE ABRIL )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ**, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, artículos 2, 209 y 315, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política, establece que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas, residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Carta Política señala que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que a su turno el numeral 3 del artículo 315 Ibidem, consagra como función atribuida a los Alcaldes la de: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo"*

Que el artículo 44 de la ley 715 de 2011, establece el deber que le corresponde a los Municipios de *"dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción"*.

Que a la luz de lo instituido en el artículo 5 de la ley 1751 de 2015, es responsabilidad del estado, *"respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud"*. No obstante el artículo 10 del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas con el servicio de salud, *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"*.

Que el artículo 12 de la ley 1523 de 2012, menciona que los Gobernadores y Alcaldes, son *"conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las*



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



**DECRETO N° 1000- 0247 DE 2020**

**( 10 DE ABRIL )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**

*competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".*

Que en suma a lo anterior, el artículo 202 de la ley 1801 de 2016, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 declaró estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el objeto de atender la emergencia social, económica y ecológica derivada de la Pandemia COVID -19.

Que seguidamente, el Gobierno Nacional expidió Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, en el cual dispuso en su artículo 1º que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVI en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que el referido decreto, señaló en el parágrafo 1º del artículo 2º, que las disposiciones que para el manejo del orden público expidan entre otras, las autoridades municipales, deberán ser "*previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la república*".

Que dentro de la parte motiva del Decreto Nacional 417 de 2020 el Presidente de la República señaló entre el título de "Medidas", que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento.



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7

DESPACHO



## DECRETO N° 1000- 0247 DE 2020

( 10 DE ABRIL )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el COVID 19 se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en el país y atendiendo en orden público se deben adoptar medidas adicionales y complementarias para mitigar su propagación.

Que el Presidente de la República expidió el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 en el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que estas medidas fueron adoptadas en virtud del Decreto 1000-0216 de 2020 y Decreto 1000-0217 de 2020.

Que el Presidente de la República el 08 de abril de 2020, expidió Decreto No. 531 de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*.

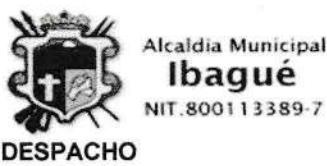
Que en el artículo 1º del decreto citado en el considerando anterior, el Presidente de la República ordenó *"el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020"*.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fue turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicará de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que teniendo en cuenta que la orden de aislamiento ordenada en el Decreto 457 de 2020 fue impartida por el Presidente de la república en virtud de la dirección del



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7

DESPACHO



## DECRETO N° 1000-0247 DE 2020

( 10 DE ABRIL )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**

orden público previsto en el artículo 1º del Decreto 418 del 20 de marzo de 2020, las adopciones de estas órdenes no requieren ser coordinadas con el Ministerio del Interior, como quiera se trata de una orden prevalente.

Que teniendo en cuenta el Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado por el Presidente de la República para todos los colombianos, desde el próximo trece (13) de abril a partir de las cero horas (00:00 a.m.) hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, se adoptará la medida de aislamiento.

Que teniendo en cuenta el Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado por el Presidente de la República para todos los colombianos, se requiere ampliar las excepciones a la restricción de circulación de personas y vehículos señalados en el Decreto No. 1000-02011 del 2020 y Decreto 1000-0216 de 2020 con sus modificaciones, aprobado por el Ministerio del Interior a través de la cuenta electrónica [covid19@mininterior.gov.co](mailto:covid19@mininterior.gov.co)

Que en correo del 10 d abril de 2020, el Ministerio del Interior a través de la cuenta electrónica [covid19@mininterior.gov.co](mailto:covid19@mininterior.gov.co) dio aprobación al presente acto administrativo por considerarlo ajustado al Decreto 418 y 531 de 2020.

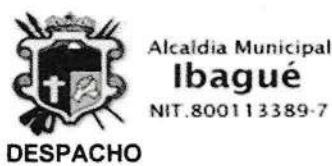
Que, por lo anteriormente expuesto este despacho,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **Aislamiento.** Adoptar en la Ciudad de Ibagué, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 ordenada por el Presidente de la República.



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



## DECRETO N° 1000- 0247 DE 2020

( 10 DE ABRIL )

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Terminal de Transporte no prestarán servicio durante el período de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Presidente de la República, salvo en las excepciones previstas por el Decreto 482 de 2020.

El servicio de transporte terrestre automotor de pasajero por carretera (intermunicipal), durante el período que comprende este artículo, no podrá circular por las vías municipales del perímetro urbano. Se autorizará el paso por las vías del orden nacional que se encuentran en el territorio municipal para garantizar la circulación intermunicipal entre ciudades.

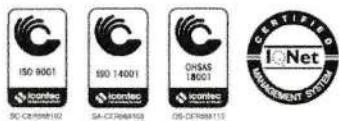
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Permitase en el municipio de Ibagué las medidas de movilidad previstas en el artículo 4º del Decreto 531 de 2020.

Se garantiza el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Durante el Aislamiento Preventivo Obligatorio ordenado por el Presidente de la República para todos los colombianos, contados a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en la jurisdicción del municipio aplicará, además de las excepciones para la circulación de personas y vehículos previstas en el Decreto Municipal No. 1000-0216 de 2020 con sus modificaciones, las descritas en el artículo 3º del Decreto Nacional 531 del 08 de abril de 2020.

Igualmente, se permitirá la circulación de las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores:

- Atención y emergencias médicas y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- Abastecimiento y distribución de combustible.



**DECRETO N° 1000- 0247 DE 2020**

**( 10 DE ABRIL )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**

- Servicios de ambulancias, sanitario, atención pre hospitalaria, la distribución de medicamentos a domicilio, farmacias y emergencias veterinarias.
- Realizar el abastecimiento, distribución, cargue y descargue de elementos de primera necesidad, productos de aseo, alimentos preparados, suministros médicos y agua potable.
- Personas que presten sus servicios a empresas o plataformas tecnológicas dedicadas a la entrega a domicilio de elementos de primera necesidad, alimentos preparados y productos farmacéuticos, por medio de motocicletas y bicicletas, quienes deberán estar plenamente identificados.
- La prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento y emergencias de servicios públicos domiciliarios, como acueducto, alcantarillado, energía, aseo, relleno sanitario, y servicios de telecomunicaciones, call center, redes y data center, debidamente acreditadas.
- La prestación de servicios funerarios, exclusivamente durante el tiempo de la prestación del mismo.
- La prestación de servicios de operación indispensables de hoteles, Empresas de Vigilancia privada y celaduría y transporte de valores.
- La prestación de servicios bancarios, transacciones, giro de recursos y financieros
- El ingreso y salida de carga desde y hacia el Aeropuerto Perales de la Ciudad.
- El transporte de animales vivos y productos perecederos.
- La Fuerza Pública, organismos de seguridad del Estado, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria, Organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial, organismos de emergencia y socorro del orden nacional o municipal.
- Servidores públicos de las diferentes entidades públicas, para el cumplimiento de actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad



**DECRETO N° 1000- 0247 DE 2020**

( 10 DE ABRIL )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**

pública y recolección de datos. Para ello, deberá acreditar el correspondiente carnet y/o permiso para la movilización en vehículo propio.

- Personal de empresas y entidades públicas y privadas necesario e indispensable para atender asuntos relacionados con liquidación, pago y cobro de nóminas, pago de cuentas de contratistas, así como los de soporte para atender modalidades de teletrabajo y trabajo en casa, pagos de seguridad social, para asegurar condiciones de cierre temporal de obras civiles y mantenimiento de condiciones de seguridad de establecimientos comerciales.

De igual forma los servidores públicos y contratistas adscritos a entidades que presten servicios sociales, entre ellas; las Secretarías de Desarrollo Comunitario o Inclusión Social, Secretaría de Educación, Secretaría de la Mujer, Secretaría de Salud, Comisarías de familia, Inspecciones Permanentes de Policía, en los horarios por turnos que establezca cada entidad.

- Personal que desarrolla las actividades que desde las entidades públicas se ejecuten tendientes a mitigar los efectos sociales, económicos, ecológicos y sanitarios de la emergencia. Para ello, se expedirá los correspondientes permisos.
- Por excepción, en los casos de sectores productivos, las diferentes Secretarías del Municipio, en coordinación con el sector competente, podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes que no afecten el aislamiento preventivo.
- Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF.
- Se autoriza el acceso público a los locales y establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, y establecimiento de venta de combustible. La permanencia en los establecimientos comerciales





**DECRETO N° 1000- 0247 DE 2020**

**( 10 DE ABRIL )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**

cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar las adquisiciones de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida a posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

- Los indispensables para el funcionamiento de canales de televisión, estaciones de radio, prensa escrita, digital, y distribuidores de medios de comunicación debidamente acreditados.
- Los trabajadores y operarios que presten sus servicios en horarios rotativos, que atiendan a la operación, abastecimientos, producción y comercialización de alimentos y productos farmacéuticos, así como a la prestación de los servicios de salud, bancarios, notariales y puntos de pagos.
- Vehículos o rutas destinadas al transporte de trabajadores y operarios que presten sus servicios que atiendan a la operación, abastecimientos, producción y comercialización de alimentos y productos farmacéuticos, así como a la prestación de los servicios de salud, bancarios, notariales y puntos de pagos.
- Los vuelos de salida y llegada a la ciudad de Ibagué exclusivos para el transporte de emergencia humanitaria, de carga de alimentos o fuerza mayor o caso fortuito.
- Personal que labore en plantas de producción de alimentos y productos farmacéuticos.
- El servicio público individual de taxis, siempre y cuando se solicite telefónicamente o a través de plataformas, para el desplazamiento por situaciones de emergencia o grave alteración a la salud. En estos casos se permite igualmente, el desplazamiento en vehículo particular.
- Una persona por núcleo familiar podrá sacar cuando sea necesario, en su entorno más inmediato, a sus mascotas o animales de compañía por un lapso no superior a 15 minutos.





Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7

DESPACHO



## DECRETO N° 1000- 0247 DE 2020

( 10 DE ABRIL )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las personas que se desplacen en virtud de estas excepciones deberán adoptar las medidas de protección, como el uso obligatorio del tapabocas, los cuales después de su uso natural, deberá desecharlos en un sitio seguro, así como los demás elementos de protección personal utilizados.

**ARTÍCULO TERCERO.** En período de asilamiento de que trata el artículo 1° del presente decreto, deberán ser desarrolladas durante el horario comprendido entre las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. las siguientes actividades:

1. La comercialización presencial de productos de primera necesidad en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional y local, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
2. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes en horario de 6:00AM A 8:00 PM.

La comercialización por plataforma electrónica de estos establecimientos para su entrega a domicilio, será entre las 7:00 a.m. hasta las 8:00 p.m. El Horario de carga de estos establecimientos continuará operando en el horario habitual.

**PARÁGRAFO:** Quienes presten el servicio de domicilio deberán, adoptar los "LINEAMIENTOS PARA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO POR COVID-19 PARA EL PERSONAL QUE REALIZA ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL" expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)



## DECRETO N° 1000- 0247 DE 2020

( 10 DE ABRIL )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**

Así mismo, los establecimientos comercio y servicios de primera necesidad, deberán adoptar estos lineamientos al interior de su organización.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las medidas de "pico y cédula" previstas en el artículo 3º del Decreto 1000-0216 de 2020 modificadas por el Decreto 1000-0225 de 2020 y Decreto 1000-0234 de 2020 continúan vigentes durante el período de asilamiento de que trata el presente acto.

Las personas que se desplacen en virtud de esta excepción deberán adoptar las medidas de protección, como el uso obligatorio del tapabocas, los cuales después de su uso natural, deberá desecharlos en un sitio seguro, así como los demás elementos de protección personal utilizados.

**PARÁGRAFO:** Las restricciones adicionadas al artículo 3º del Decreto 1000-0216 de 202 por el Decreto 1000-0225 de 2020 referente a la restricción de circulación de motocicletas continúan vigentes en los términos en que fueron establecidos en este último decreto y durante el período de asilamiento de que trata el presente acto. El conductor deberá usar de manera obligatoria tapaboca.

**ARTÍCULO QUINTO: Restricción Vehicular.** Durante el término de vigencia del aislamiento de que trata el artículo primero de este decreto, continua vigente las restricciones de circulación de vehículos prevista en el artículo 9º del Decreto 1000-0206 de 2020 adoptada en el Decreto 1000-0211 de 2020, con las excepciones contempladas en este.

Los funcionarios públicos que en el marco de la emergencia deban desplazarse para cumplir tareas o desempeñar labores asignadas entorno a la situación de calamidad pública, están exceptuados de esta restricción y para el efecto, deberán acreditar el correspondiente permiso expedido por la Secretaría de Gobierno del Municipio, en el que se identifique el vehículo en el que podrá desplazarse a cumplir las acciones misionales encomendadas.



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7

DESPACHO



## DECRETO N° 1000- 0247 DE 2020

( 10 DE ABRIL )

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"*

**ARTÍCULO SEXTO.** Prohíbase dentro de su circunscripción territorial del Municipio de Ibagué el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las niñas y los niños que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el artículo 1º del presente decreto, serán conducidos por la autoridad competente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, para verificación de derechos.

De igual forma, los adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el artículo 1º del presente decreto, serán conducidos a las Comisarías de Familia para que procedan con la verificación de derechos y el proceso sancionatorio a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en artículo 190 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La Secretaría de Gobierno rendirá el informe de que trata el parágrafo 2 del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, a la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO NOVENO:** Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los artículos 35 núm. 2, 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)

**DECRETO N° 1000- 0247 DE 2020**

**( 10 DE ABRIL )**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Las medidas sanitarias y de policía previstas en el Decreto 1000-0206 del 17 de marzo de 2020 y Decreto 1000-0216 de 2020, que no sean contrarias al presente decreto, continúan vigentes durante el término previsto en el artículo 1º del presente acto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Facúltese al Secretario de Movilidad o quien haga sus veces, para diseñar un protocolo para la prestación del servicio público de transporte colectivo o individual de pasajeros, respetando las medidas de distanciamiento social y aislamiento preventivo durante el término previsto en el artículo 1º del presente decreto.

Los prestadores del servicio público de transporte deberán adoptar los "LINEAMIENTOS PARA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO POR COVID-19 PARA EL PERSONAL QUE REALIZA ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL" del Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente acto se encuentra conforme a las instrucciones impartidas por el Presidente de la República mediante Decreto 420 de 2020 los cuales fueron aprobadas por el Ministerio del Interior en lo que refiere a su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las medidas del presente acto fueron coordinadas por la Policía Nacional a través de la Secretaría de Gobierno.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Ordenar a la Secretaría de Salud con apoyo de la Secretaría de Desarrollo Económico, comunicar a los establecimientos de bienes y servicios de primera necesidad, las empresas de seguridad privada y celaduría y de transporte público los "LINEAMIENTOS PARA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO POR COVID-19 PARA EL PERSONAL QUE REALIZA ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL" del Ministerio de Salud.



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7

DESPACHO



**DECRETO N° 1000- 0247 DE 2020**

( 10 DE ABRIL )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** El presente acto rige a partir de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FABIAN HURTADO BARRERA**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Andrés F. Bedoya Cárdenas  
Jefe Oficina Jurídica



[www.ibague.gov.co](http://www.ibague.gov.co)